

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 267.)

Barcelona 22 de Setiembre de 1860 á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«Segun parte del primer Médico de Cámara Márques de San Gregorio, que me comunica el Excelentísimo Sr. Mayordomo mayor, S. M. la REINA ha pasado bien la noche, y continúa sin novedad. Á cada momento recibe S. M. nuevas pruebas de afecto y entusiasmo del pueblo catalán. S. M. el REY y toda la Real familia siguen en el mejor estado de salud.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Barcelona 22 de Setiembre de 1860 á las nueve y 37 minutos de la noche.—El Gobernador de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«S. M. ha dado esta tarde un largo paseo á pié y en coche, del cual ha regresado ya anocheado al Real Palacio.—La salud de S. M continúa en buen estado.»

(Gaceta núm. 250.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Las cantidades que, así en el presupuesto general del Estado como en los municipales, figuran como representativas de los productos de los montes públicos, distan mucho de ser la verdadera expresion de los rendimientos efectivos de la propiedad forestal que se halla en manos del Estado, de los pueblos y de las corporaciones civiles. Los aprovechamientos en comun y los usos vecinales consumen en su mayor parte la renta de los montes; y si por consumirla en especie hay motivo bastante para que no figure en los presupuestos ni en las cuentas del Estado ni de los municipios, no por eso deja de ser muy interesante y cada vez más necesario conocer su extension é importancia, siendo tantas y de tan grave trascendencia las cuestiones que están ligadas con las de conservacion y disfrute de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas.

Considerándolo así, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los Ingenieros de

Montes que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias, procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que produzcan en todo el año 1860 los montes públicos:

1.º Consignando el importe obtenido en los remates, y el precio de todos los demás aprovechamientos por los que se haya satisfecho alguno:

Y 2.º Tasando todos los productos que se hayan consumido en especie y sin pagar por ellos retribucion pecuniaria.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion este trabajo.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir, con cargo al capítulo 10, art. único del presupuesto de este año, y repartirá á las provincias, los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

- 1.º De los montes del Estado exceptuados de la venta.
- 2.º De los de los pueblos, id.
- 3.º De los de establecimientos públicos, id.
- 4.º De los montes del Estado declarados vendibles.
- 5.º De los de los pueblos, id.

6.º De los de establecimientos públicos, id.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincia, entendiéndose por ordinarios para este caso todos los que no están comprendidos en los párrafos siguientes.

2.º Por aprovechamiento comun ó con arreglo á usos vecinales.

3.º Por aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º Por el de árboles incendiados.

5.º Por el de árboles cortados fraudulentamente.

Art. 6.º Los Ingenieros cuidarán de que sus respectivos trabajos lleguen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio antes del 20 de Enero próximo.

Art. 7.º La misma Direccion general adoptará todas las demás medidas que crea convenientes para la mejor ejecucion de lo dispuesto en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.

Corvera.

Sr. Gobernador de la provincia de.

Circular núm. 277.

El Sr. Gobernador de Burgos en despacho telegráfico de hoy me dice lo siguiente:

«En la mañana de este día, se han fugado del presidio de esta capital los tres confinados Francisco de la Maza Crespo, Nicanor Alvarez Ollero y Casto Alvarez Villaseco: Sus señas las del primero, edad 36 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno: las señas del segundo, edad 31 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color bueno, y el tercero, de 36 años de edad, estatura 4 pies 10 pulgadas, pelo cejas y ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, cara regular, color bueno. Ván vestidos de paisanos.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los mencionados sujetos, y caso de ser habidos remitirlos á mi disposicion.

Palencia 27 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 278.

Por el Juzgado de Olmedo se recomienda la captura de José y Manuel Leche, que se dicen vecinos, el primero, de Mojados, y el segundo de la Castañiga.

Encargo á los Sres. Alcaldes individuos de la Guardia civil y mas dependientes de mi autoridad cuiden de la captura de los mencionados sujetos y los pongan á disposicion del Sr. Juez.

Palencia 27 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 279.

En el Boletín núm. 111 del Viernes 14 del actual aparece in-

serto el Reglamento aprobado por S. M. en Real orden de 21 de Junio último para llevar á efecto la distribucion de las dos mensualidades de donativos mandada hacer á las familias de los fallecidos en la gloriosa campaña de Africa; y á fin de que las personas que se consideren con derecho á las referidas mensualidades no dejen transcurrir el término que vence en 30 de Noviembre he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* para que los interesados remitan los documentos necesarios al Excmo Sr. Capitan general de este distrito.

Palencia 27 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Excmo Sr.—Por Reales órdenes de cinco de Enero y seis de Mayo de 1859, se mandó suspender en los cuerpos del ejército de la Península el alistamiento ordinario de hombres para el de la Isla de Cuba; pero habiendo ya cesado el motivo que produjo aquella suspension, en virtud de la cual ha venido reduciéndose á lo que era conveniente la fuerza del expresado ejército de Cuba, la Reina (q. D. g.) con el fin de sostenerla en el pie que hoy se halla, se ha servido disponer, que los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, vuelvan á ejercer el reclutamiento voluntario en dichos cuerpos con sujecion á las disposiciones reglamentarias. Como el Gobierno, con presencia de los Estados mensuales de fuerza, es el único que puede graduar la conveniencia de dar mas ó menos estension á la recluta segun las necesidades del servicio, ha tenido al propio tiempo á bien determinar S. M. que por ahora y mientras otra cosa no se prevenga tanto los Capitanes generales como los Directores en la parte que á cada uno corresponda favorezcan las operaciones consiguientes á esta medida, de modo que dé los mas amplios resultados.

Se exceptua de la aplicacion y efectos de esta disposicion á los cuerpos del ejército de la Peninsula existentes en Africa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Y yo lo traslado á V. S. con el propio objeto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 22 de Setiembre de 1860.—José Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Carlos Calisalvo Tribaldos, abogado de los colegios de Granada y esta capital, oficial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma,

Certifico: Que por esta corporacion provincial en union del Comisario de Guerra, en sesion del día de ayer y segun lo dispuesto en Reales órdenes fechas 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos á las tropas del ejército en el mes actual, en la forma siguiente:

La racion de pan común de libra y media, á cincuenta y seis céntimos.

La fanega de cebada, á diez y ocho rs. treinta y seis céntimos.

La arroba de paja, á un real diez céntimos.

La arroba de leña, á un real setenta y siete céntimos.

La arroba de carbon, á cuatro reales ochenta y dos céntimos.

Y la onza de aceite, á diez y nueve céntimos.

Todas las dichas especies de peso y medida de Castilla.

Y para que conste á los efectos oportunos, estiendo la presente visada y sellada, en Palencia á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—V.º B.º Quiñones.—Carlos Calisalvo Tribaldos.

Administracion principal

de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado

ordena á esta Administracion en comunicacion de 22 del corriente que cuando los compradores de fincas no paguen los plazos en el tiempo que la Instruccion les concede, se proponga al Sr. Gobernador de la provincia la declaracion en quiebra de aquellas.

Aunque esta Administracion no puede prescindir de cumplir esta medida dispuesta ántes por las Instrucciones, ruego á los Sres Alcaldes de esta provincia que se sirvan darla la mayor publicidad, advirtiéndolo á los compradores que no han satisfecho el primer plazo, que lo verifiquen inmediatamente y á su vencimiento los segundos y sucesivos, con lo cual se evitarán los perjuicios consiguientes, y á la Administracion el disgusto de adoptar ó proponer, segun proceda, las medidas indicadas y dispuestas, que no puede prescindir de llevar á efecto.

Palencia 24 de Setiembre de 1860.—Segismundo Garcia Acevedo.

INTENDENCIA MILITAR

de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse la adquisicion de mil mantas de lana con destino al servicio de los Hospitales de los Distritos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia á la una del día 8 de Octubre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones en pliegos cerrados arregladas al formulario que con el pliego de condiciones y manta tipo se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia, debiendo acompañar á las proposiciones el documento original que acredite haberse hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de cuatro mil reales vellon como garantía provisional de las mismas; en el concepto de que las mantas deberán ser de lana de 2.ª clase, fondo negro, con catorce listas blancas al través y dos encarnadas á las cabeceras; de peso de seis y media libras cada una y dimensiones de diez cuartas de largo por siete y media de ancho, sirviendo de precio limite para el mencionado acto el de cuarenta y seis reales manta.—Valladolid 24 de Setiembre de 1860.—Domingo Aldama.

D. Bernardo del Prado, Juez de paz de esta villa y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario,

Hago saber: que en dicho Juzgado se halla vacante la plaza de uno de sus Alguaciles por fallecimiento del que la obtenia, D. Benito Simon, cuya provision está acordada para el dia en que terminen los cuarenta dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia la de Palencia, y *Gaceta de Madrid*. Las personas que aspiren a dicha plaza, deberán ser de la clase de sargentos, cabos, y soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota; cuyas solicitudes presentarán dentro del término presijado con los documentos que acrediten aquella circunstancia en la secretaría del infrascrito. — Dado en Valoria la Buena á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta. — Bernardo del Prado. — Por su mandado, Maximino Alonso, Secretario.

D. Rafael de Vargas y Udés, Juez de primera instancia por S. M. del Distrito de San Antonio de esta Plaza.

En virtud del presente convoco á los que se crean con derecho á heredar á Doña Andrea Frutos y Gonzalez, natural de la villa de Peñafiel, en la provincia de Palencia, y vecindada en Cádiz, calle de la Soledad, número ocho, que falleció ab-intestado en trece del corriente, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirlo en los autos formados con tal motivo por ante el infrascrito escribano; bajo apercibimiento de proceder en defecto de presentacion á lo que corresponda en derecho. Dado en Cádiz á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta. — Rafael de Vargas y Udés. — José María Ruiz de Quintana.

Alfonso de Guzman Escribano del número y Juzgado de esta ciudad de Palencia.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito y aqui se dirá recayó la siguiente: SENTENCIA. En la ciudad de Palencia á veinte y dos de Setiembre

de mil ochocientos y sesenta. El Sr. Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos de demanda de desahucio propuesta por D. Tomas Melgar, procurador en el mismo, apoderado sustituto de los Excelentísimos Srs. Duquesa viuda de Gor, Marques de Villavieja y Duque de Gor, contra José Minguez vecino de Dueñas, que convino en los hechos expuestos por aquel, renunciando todo traslado, seguida con D. Pedro de la Cruz, vecino de esta ciudad, y en su rebeldia con los extrados de este Juzgado sobre que estos dejasen las fincas pertenecientes á dichos Señores en la villa de Dueñas, y que tomaron en arriendo Minguez y Cruz juntos é insólidum del apoderado de los propietarios por no cumplir las condiciones de Escritura, cuya copia se ha presentado. Resultando del escrito de demanda que los demandados se obligaron á llevar en arrendamiento por término de nueve años las fincas que se designan en la Escritura presentada, pagando la renta estipulada en los plazos que se expresan y que una de las condiciones puestas en la misma fué que los arrendatarios habian de cultivar las viñas todos los años, dándolas las labores necesarias y de costumbre en el pais, ni poder subarrendar ninguna finca sin poder especial para ello, lo que no han verificado en el año actual por no haberlas dado ni una sola labor; y que han subarrendado la casa sin que hayan hecho constar el documento, que dicen en el juicio de conciliacion se les dio, autorizandoles para el subarriendo de expresada casa, y deduciendo de estos hechos que no habiéndose cumplido por los demandados con las condiciones estipuladas en el contrato queda rescindido, y que segun el decreto de las Cortes de ocho de Junio de 1813, restablecido por Real decreto de 16 de Setiembre de 1836 puede el dueño de una finca desahuciar á los arrendatarios cuando estos tratan mal las fincas ó fallan á las condiciones estipuladas como puede en el presente caso, y en su virtud previos los tramites legales se declare en su día el desahucio, mandando que los arrendatarios dejen á disposicion del actor todas las fincas comprendidas en la escritura, con mas los perjuicios ocasionados é imposicion de las costas; no habiendo habido conformidad en los hechos por haber manifestado uno de los demandados, que en algunas de las viñas no estaban cultivadas habia sido por falta de obreros, segun consta de la comparencia del juicio verbal, al que fueron convocadas las partes segun previene la ley de enjuiciamiento civil, se dio traslado á estos para que contestasen á la demanda dentro del término ordinario, y habiéndolo hecho José Minguez, este se conformó con los hechos y fundamentos de derecho que comprendido aquella y en su consecuencia que dandola por cumplida por su parte, no se entiendan con el las actuaciones sucesivas de este expediente, condenando á pagar los

gastos que se originen á quien dé lugar á ellos; no habiendo comparecido el demandado D. Pedro Cruz á contestar á la demanda á pesar de haber sido citado y empizado en tiempo y forma, se le declaró rebelde y contumaz y se dió por contestada la demanda, continuandose las actuaciones sucesivas con los extrados del Juzgado. Resultando del escrito de réplica la reproduccion de los fundamentos de hecho y de derecho que contenia la demanda, sin que á esta se haya contestado. Vista la Escritura de arriendo, la prueba hecha á instancia de la parte actora, su alegato y defensa. Considerando que de la prueba practicada consta que las viñas en este año no han recibido todas las labores necesarias y de costumbre en el pais, habiendo quedado algunas de ellas hasta sin podar con lo que sufren un deterioro muy atendible, sin haber justificado D. Pedro Cruz que su no cultivo fue efecto de la falta de operarios segun manifestó en la comparencia del juicio verbal. Considerando que D. Pedro Cruz ha subarrendado la casa á que se refiere la Escritura, no habitandola él, ni su co-arrendatario Minguez, sin haber hecho constar tuviese autorizacion para ello, segun indicó en el juicio de conciliacion. Considerando que los arrendatarios no han cumplido con la condicion tercera que contiene la escritura segun se ha demostrado en los anteriores considerandos, y como el no cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas en un contrato produce su rescision y da derecho á que tenga lugar el desahucio. Considerando que si bien uno de los demandados se conformó con las pretensiones del actor al contestar á la demanda, sin embargo como los dos se obligaron mancomunadamente é insólidum, los dos son igualmente responsables al cumplimiento de sus obligaciones con el dueño de las fincas, sin perjuicio de que el Minguez en su día pueda reclamar de su co-arrendatario los gastos y perjuicios que se hayan designado desde la contestacion á la demanda. Vista la ley sétima, titulo octavo de la partida quinta. El decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 restablecido por Real decreto de 16 de Setiembre de 1836 y los artículos 672, 646 al 48 y el 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO. Que debo declarar y declarar rescindido el contrato de arrendamiento, y en su consecuencia que ha lugar al desahucio, lanzando desde luego á los demandados, de las fincas rústicas que comprende la escritura, condenandoles ademas al resarcimiento de los perjuicios ocasionados en las mismas por la falta de cultivo y en las costas, reservando á Minguez su derecho para repetir de su co-arrendatario las devenidas desde la contestacion á la demanda, y mediante á que la casa no la habiten los demandados ni sus familias, se reserva el derecho de que se crea asistido el actor para dirigirse contra quien viere

convenirle, publicándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, ademas de hacerse notoria por medio de edictos y notificacion en los extrados del Juzgado en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó. — Anselmo Casado. — PUBLICACION. La precedente sentencia fué dada y pronunciada por el Sr. D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia la misma que en dicho dia se hizo pública. Y por que conste lo firmo yo el Escribano, siendo de ello testigos D. Mariano Gomez y D. Darío Cosío, vecinos de esta de Palencia; en ella á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos y sesenta doy fé. — Alfonso de Guzman. Y en virtud de lo prevenido para las sentencias en rebeldia pongo el presente que signo y firmo en Palencia á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos y sesenta. — Alfonso de Guzman.

ÚLTIMA HORA.

Circular núm. 280.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Sr. Administrador principal de Hacienda pública, que la mayor parte de las corporaciones municipales de esta provincia, sin embargo de lo que se les previno por las circulares de 20 de Julio y 20 de Agosto últimos, no han remitido todavia los acuerdos en que obtaran por los medios mas convenientes de hacer la exaccion de los derechos de consumos para el año próximo de 1861, y como quiera que tratándose de un servicio tan importante, no pueda ni deba tolerarse el reprehensible descuido que se observa en su ejecucion, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto de la remesa de los acuerdos sobre el modo de cubrir dicha contribucion de consumos, que si en el improrrogable término de ocho dias no los envian, les exigiré mancomunadamente la multa de cien reales, sin perjuicio de sufrir las consecuencias de los apremios que me veré en la precision de despachar á su costa.

Palencia 28 de Setiembre de 1860. — El Gobernador Luciano Quiñones de Leon.

Anuncios particulares.

ARANCELES JUDICIALES

DE IOS

Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; Hombres buenos y Fieles de fechos de los pueblos; Alguaciles y Porteros; y peritos, conforme a las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS por su director D. Manuel Cándido Reynoso.

La simple enunciación de este pequeño trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar a los funcionarios a quienes se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser más completo indicaremos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

DE LOS SECRETARIOS Y PORTEROS DE LOS JUZGADOS DE PAZ.—Juicios de conciliación. Juicios verbales.—Pleitos ordinarios.—Juicios ejecutivos y sumarios.—Abintestatos, testamentarios y concursos.—De los Alguaciles y Porteros.—DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO, HOMBRES BUENOS Y FIELES DE PUEBLOS.—Causas criminales.

PERITOS.—De los contadores de cuentas y particiones.—De los revisores de letras antiguas y sospechosas.—De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza.—De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.—De los Tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los artesanos y manuales.—DISPOSICIONES GENERALES.—Papel sellado.—Derechos dobles.—Derechos por analogía.—Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razón de horas y sitios.—Anotación de los derechos.—Negocios por pobres.—Fijación del arancel, Alcaldes y pregoneros.—Negocios de menor cuantía.—ADVERTENCIAS.

Vendense estos aranceles, que constan de 16 páginas en 4.^a prolongado en la administración de este Boletín oficial. Su precio a reales cada ejemplar.

NUEVO COMPENDIO

DE ARITMÉTICA

por

D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO,
Catedrático de latín y griego del
Instituto de Palencia.

En el que se explica, con la mayor sencillez y claridad la teoría de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y proposiciones, simples y compuestas, de interés, compañía, descuento, falsa posición, testamentarias, aligación y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en las del sistema métrico y vice-versa.

Cuántas personas inteligentes han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfección esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y librería de Don José María Herran, calle Mayor, número 102, a 2 rs. ejemplar. Se dará uno gratis en cada docena.

HIGIENE POPULAR.

Máximas y consejos médicos dirigidos a las familias de cualquiera clase y condición,

comprendiendo, además de cuanto útil necesitan saber en las enfermedades y modo de combatir los accidentes, una tabla de los venenos más usados y antidotos y el guía del Bañista en España.

Esta obra se publicará por entregas en octavo de a dos pliegos, apareciendo una cada quince días. Comprenderá mil máximas y preceptos al menos, y formará un tomito de más de trescientas páginas, de excelente papel y elegante impresión con cubierta de color.

Cada entrega costará en Burgos un real para los suscritores al Fomento; real y medio para los que no lo fueren. Para los abonados de fuera se les remitirá, si son suscritores al periódico, a real y medio, y a los que no lo sean. Concluida la publicación se espenderá el tomo a 24 rs. vn.; es decir, a mayor precio que presumidos saldrá a los suscritores.

Queda abierta la suscripción en la Redacción de El Fomento, casa del editor Sr. Arnaiz, y en la del autor, doctor D. Julian Saiz Cortés, Huerto del Rey, 22. 3.^o

La suscripción debe hacerse por seis entregas cuando menos, pagando hasta este número desde la remisión de la primera.

Las máximas se publicarán en el solo caso de que la suscripción llene los gastos de tirada.

PROTESIS DENTARIA.

GABINETE CENTRAL EN VALLADOLID
bajo la dirección del profesor REDONDO.

PORTAL DE PROVINCIA FRENTE A LA ACEBA.

NUEVO INVENTO.

Los progresos en la profesión del dentista han recibido un impulso felizmente ventajoso: La extracción de muelas, dientes y raigones es hoy más pronta y auxiliada con más precisos instrumentos, y por lo tanto menos dolorosa. El empaste, orificación y relleno de los dientes y muelas cariadas, es más perfecto. El tratamiento de las enfermedades de la boca, se ha enriquecido con medios terapéuticos y quirúrgicos que antes no había, dando sucesos bonificables. Pero donde realmente he hecho una verdadera conquista, es en la aplicación de dientes artificiales. Hasta aquí se usaban los metales y otros medios, con cuyo roce se dañaba a la boca, se masticaba mal, y se sostenían por esas piezas por sus ataduras y por su excesivo peso; mas en el día, la simplificación aparta esos inconvenientes.

Noticioso el que suscribe de ese inmenso adelanto, no vaciló en hacer un viaje, a fin de conocer el invento Norte-americano. Perfeccionado en él bajo la dirección del acreditado Mister Taylor, provisto del aparato para la vulcanización al vapor y de cuantos instrumentos son necesarios para el buen éxito, de este nuevo sistema sin escasear sacrificios de ningún género, manifestó el profesor Redondo con la mayor satisfacción, que es el primero que en provincias puede colocar dientes y muelas en el empaste de Coralina-cauchu flexibles; que las piezas hechas por este sistema son sumamente ligeras, se adaptan bien y permiten la masticación.

Los resultados se garantizan a satisfacción.

También se colocan ojos artificiales.

B. 3—4 A. 2—2

LEÑAS PARA CARBONEO EN VENTA

Se venden en pública subasta las de una extensión de cuatrocientas obradas próximamente de monte de roble, a muerto, en el valle de Jaramiel de la pertenencia de D. Millan Alonso; en la jurisdicción de Valbuena de Duero, reguladas en treinta y seis a treinta y ocho mil arrobas de carbon.

Las personas que gusten enterarse de las leñas, el montañez esta encargado de manifestar los puntos que ocupan.

La subasta se verificará en Quintanilla de Abajo el siete de Octubre próximo a las diez de la mañana, a la puerta de la casa de Ayuntamiento, y las condiciones se hallan en poder del Secretario del mismo.

El día 21 de Setiembre, a las tres de la tarde, del ferrial y cuatropea de la villa

de Carrion de los Condes, se desmandó un pollino de las señas siguientes:

Nueve años, una talla regular, pelo castaño bociblanco, esquilada la clin, rabi-corto, bragado, herrado de las manos, de poco vientre.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso a su dueño Félix Perez, vecino de Revenga. 1—3

PASTOS PARA OVEJAS.

Se arriendan los de la dehesa de San Bernardo de Valbuena, término de Peñafiel, en una parte capaz para mil ovejas, a contar desde principios de la próxima primavera.

Puede tratarse con el Administrador que vive en la misma dehesa. 1—3

En la acreditada dehesa de Bustocirio de la propiedad del Sr. Marqués de Villasanté, a dos leguas de la villa de Carrion de los Condes, se admiten ganados laneros arrendados para el aprovechamiento de sus ricas yerbas en los meses de invierno, desde Noviembre de este año. Las personas que tengan a bien acudir con sus ganados veanse con el apoderado de dicho Sr. que lo es D. Antonio Nuñez Castelo vecino de dicha villa de Carrion calle la Tejada núm. 61.

4—6

VENTA DE LEÑAS.

para carboneo.

Quien quisiera comprar las leñas que constituyen la corta titulada el Picon, sita en la dehesa de Valverde, perteneciente al Sr. Marques de Aguila-fuente, acuda a Palencia a la casa del Administrador de los Estados de dicho Sr. Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 158, el Domingo 14 de Octubre próximo, de diez a doce de su mañana, donde se rematará en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en dicha casa-administración. 2—

A voluntad de su dueño se venden por D. Angel Santos Losada, vecino de esta ciudad de Palencia, como apoderado de D. Ramon Braña, que lo es de Rivadeo, las fincas siguientes.

Ciento noventa y seis obradas y palos de tierra labrantia, sitas en campo y término de Perales, tituladas las Dehesillas.

Una casa en esta ciudad, calle de los Herreros número 8.

Otra en id. calle del hospicio viejo en el tel de S. Fernando, número 7.

Otra en id. a la Corredera número 3.

Otra en id. Banda de S. Lázaro con jardín y colmenar número 5.

Las personas que quisieran enterarse en todo o parte de dichas fincas, pueden acudir a tratar con el referido apoderado, vive calle estrada número 10.

En la Granja de Valdelaguna se venden dos mil tablancillos de encina serrados para dar dos cambones cada uno a 10 rs. pieza ó a 5 el cambon, tomándolos todos se hará alguna rebaja. Los que quieran tratar de ajuste pueden entenderse con D. Isidoro Garcia Benito, Administrador de dicha Granja. También se vende de la misma manera una buena partida de rayos, B. 2—3—A. 2—3

Se arriendan los abundantes pastos, ó se admiten ganados para la próxima primavera, de las dehesas de Villandrando, Villaverde de Golpejera, y coto del Moral. Todas estas posesiones tienen aguas corrientes, corrales y tenadas.

Para tratar pueden dirigirse a D. Isidoro de Mier, Administrador del Sr. Vizconde de Villandrando, ó a los respectivos guardas. (B. O. 10, 20)

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la barca en La Perte-sous Jonarre, a cargo de D. Juan de Abarca quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales, y haciendo las remesas si así se le encarga, al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso. 2—9

PIANO EN VENTA.

Se vende uno piccolo, nuevo, de siete octavas y tres cuerdas y muy buenas voces. Si alguno quisiera interesarse en su compra el profesor de piano, que vive calle de G. de Fuentes, dará razon.

El mismo profesor tiene un elegante alhambra con los modelos, condiciones y precios de los Pianos de la muy acreditada fábrica de Boisselot y compañía en Barcelona, donde podrá enterarse el que guste hacer algún pedido. Estos Pianos se garantizan por dos años. B—1 A—1

A los Ayuntamientos.

Se encuentran impresos en la Redacción de este periódico, é imprenta de José María de Herran, los estados para dar las relaciones de las fincas rústicas y urbanas.

Los amillaramientos también se hallan impresos: hay además libramientos, cargares y cuentas para la formación de las que rinden los Ayuntamientos.

A LOS FUMADORES.

Se acaba de recibir una remesa de papel de fumar de la acreditada fábrica de Francisco Perez Vila, llamada del Vapor, a precios muy arreglados.

Se espenden al por menor en la Imprenta de José M. de Herran, Mayor número 102 en esta ciudad.

SURTIDO DE PAPEL DE ESCRIBIR.

Tiene un buen surtido de papel de cartas de varias marcas, en largo, continuo y de hilo de las mejores fabricas, que se espended al por menor a precios muy arreglados. Lapiceros de varias clases y precios, lápiz fino de colores, oleas de barina, copanal y redondas, de goma lisas con los días de la semana y con varias elegancias, goma para borrar, sobres para cartas de varios tamaños, plumas de acero de diferentes clases portaplumas, plumas de ave cortadas y sin cortar, reglas, cuadradillos de madera, regleros en pliego y medio pliego.

LIBROS.

De primera educación, Escuelas de Rueda, de Alémati, Amigo de los niños, Léciones Escogidas, Fábulas de Samaniego, Fleuris, Catecismos, Gramática Castellana de la Academia, de Iglesias Serrano, de Herranz y Quirós, de I. F. Monge, Ortografía por la Academia, Manual de Agricultura por Hurtado, Cartilla Agraria, El libro de Oro de las niñas, Cuadernos de Lectura por Aranda, por Florez, colecciones de muestras de letra española, Cartillas, Silabarios, libros de devoción de varias clases etc. etc.

Libros en blanco rayados, los hay de varios tamaños, precios y encuadernaciones, pero muy equitativos.

Se halla de venta en la misma librería La Perla Poética ó colección de trozos escogidos de los mejores poetas desde la época mas remota hasta nuestros días, precedidos de un Arte poético anotada a toda clase de personas por D. Francisco Perez Vila, un tomo en 8.^o de 228 páginas.

PALENCIA.

Imprenta de José M. Herran,
Calle Mayor, número 102.

INDICE

de las Reales disposiciones, y circulares contenidas en los Boletines del mes de
Setiembre de 1860.

	Número del Boletín.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	
<i>Reales disposiciones.</i>	
17 Agosto.—Ley de organizacion del Consejo de Estado.	107
9 Setiembre.—Parte de la llegada de SS. MM. á Albacete.	111
8 id. —Nombrando oficiales mayores del Consejo de Estado.	111
21 id. —Llegada de SS. MM. á Barcelona.	115
22 id. —Parte del estado de salud de S. M.	117

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
<i>Reales disposiciones.</i>	
25 Agosto.—Se adoptan providencias contra unos facultativos que no se prestaron á auxiliar á los coléricos	103
25 id. —Recompensado el celo de unos facultativos.	103
11 id. —Mandando detener á José Solal.	103
10 id. —Aclarando el art. 23 de las ordenanzas de farmacia.	108
22 Agosto.—Nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.	109
5 Setiembre.—Haciendo reformas en la planta del Ministerio de la Gobernacion.	109
5 id. —Nombrando Director de Administracion.	109
5 id. —Idem Gefe de la Seccion de Orden público.	109
5 id. —Idem idem de la de construcciones civiles.	109
5 id. —Mandando que el Subsecretario se encargue de la Direccion de Administracion.	109
8 id. —Nombrando dos oficiales del Ministerio.	111
11 id. —Llegada de SS. MM. á Palma.	112
15 id. —Permanencia de SS. MM. en Palma.	112
20 id. —Salida de SS. MM. de Mahon para Barcelona.	114
5 id. —Declarando á favor de la Administracion una competencia por incidencia de arriendo de una finca de Bienes nacionales.	114
5 id. —Decidiendo á favor de la Administracion una competencia de interdicto de aguas.	114
14 id. —Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion de correspondencia en el archipiélago de las Canarias.	116
28 Agosto.—Captura del francés Goubié Antonio.	116
29 id. —Idem de seis fugados de la cárcel de Fonsagrada.	116

	Número del Boletín.
<i>Circulares.</i>	
22 Junio.—La Direccion de correos da disposiciones para la circulacion de pliegos de oficio y de pobres.	105

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR	
<i>Reales disposiciones.</i>	
30 Julio.—Arreglando la Administracion de las provincias Filipinas.	109
6 Setiembre.—Aprobando el reglamento para la distribucion de dos pagas á los heridos é inutilizados de Africa.	111

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
<i>Reales disposiciones.</i>	
7 Setiembre.—Nombrando Subsecretario y un Jefe de Seccion.	111
<i>Circulares.</i>	
17 Setiembre.—Liquidaciones por Monte-pío de Jueces.	113

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE HACIENDA.	
<i>Reales disposiciones</i>	
13 Agosto.—Fijando el adendo del papel extranjero.	106
21 id. —Mandando formar inventarios de las fincas pertenecientes á la iglesia.	112

	Número del Boletín.
<i>Circulares.</i>	
4 Agosto.—La Direccion de propiedades previene el modo de instruir los espedientes para que se exceptuen de la venta terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales.	110

	Número del Boletín.
MINISTERIO DE FOMENTO.	
<i>Reales disposiciones.</i>	
29 Agosto.—Nombrando Director de Instruccion pública.	109
31 id. —Sobre concesion de prórogas á los rematantes de aprovechamientos forestales.	110
8 Setiembre.—Arreglando las enseñanzas en las escuelas industriales.	113

	Número del Boletín.
1.º id. —Dando reglas para la concesion de aprovechamientos forestales.	115
4 id. —Disponiendo que se forme el cálculo de los rendimientos de la propiedad forestal.	117

	Número del Boletín.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.	
10 Setiembre.—Llamamiento á los dueños de los censos de las casas expropiadas en la puerta del sol.	113

	Número del Boletín.
GOBIERNO DE PROVINCIA.	
27 Agosto.—Se piden los partes de seguridad y orden público.	103
8 id. —Precios para la liquidacion de suministros.	103
8 id. —Sobre el pago del guarda de montes del partido de la capital.	106
22 id. —Disposiciones para la rectificacion del censo.	106
6 Setiembre.—Estado de mozos sorteados.	108
6 id. —Vacante de la alcaldia de Baltanas.	108
10 id. —Sobre el pedido de cédulas para el recuento de la poblacion.	109
10 id. —Recordando el envio de presupuestos.	109 y 110
11 id. —Hallazgo de un macho en Poblacion de Campos.	110
11 id. —Robo de caballerías.	110
11 id. —Que se detenga á Crispina Gonzalez.	110
1.º id. —Nota de abonos hechos por bagajes.	111
17 id. —Posesion del Gobernador.	112
15 id. —Vacante de la alcaldia de Baltanas.	112
15 id. —Posesion de un Inspector de Estadística.	112
14 id. —Encargando el pago de las cuotas para gastos de la cárcel de Palencia.	112
20 id. —Comunicando el cese del Comisionado de ventas.	114
23 id. —Recordando el envio de relaciones de bienes no vendidos.	113
20 id. —Publicando la designacion de la mina «Reparacion.»	113
24 id. —Previene el pago del guarda mayor del partido de esta Capital.	116
22 id. —Designacion de la mina «San Pedro.»	116
22 id. —Idem de la «Económica.»	116
27 id. —Encargando la captura de tres confinados fugados de Burgos.	117
27 id. —Idem de José y Manuel Leche.	117
27 id. —Recordando la distribucion de donativos á los inutilizados de Africa.	117
26 id. —Precios para liquidar los suministros.	117
28 id. —Recordando las propuestas para cubrir los encabezados.	117

	Número del Boletín.
CAPITANIA GENERAL.	
22 Setiembre.—Publica la Real orden del 4 sobre reenganches para Ultramar.	117

	Número del Boletín.
GOBIERNO MILITAR.	
11 Setiembre.—Fallecimiento de Esteban Fragalde.	110
13 id. —Ventajas á los inutilizados de Africa.	112

	Número del Boletín.
INTENDENCIA MILITAR.	
24 Setiembre.—Contrata de mantas.	117

	Número del Boletín.
ADMINISTRACION DE HACIENDA	
27 Agosto.—Llamamiento á D. Ramon Sargatal.	103
6 Setiembre.—Pide los amillaramientos.	108 y 109
5 Setiembre.—Publica una Real orden de 30 de Julio sobre exencion de hipotecas de los bienes enajenados por el Estado que se adjudiquen en pago de deuda.	108
15 id. —Anuncia la subasta de los derechos de consumo de Astudillo y Paredes de Nava.	113
19 id. —Venta de envases.	114

	Número del Boletín.
CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA.	
3 Setiembre.—Entrega de fondos para el clero.	107
15 id. —Estado de alta y baja.	114

	Número del Boletín.
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.	
6 Setiembre.—Encarga el pago de atrasos.	110
7 id. —Que los compradores de Propiedades paguen el porte de los avisos que reciban por conducto de los Alcaldes.	110
10 id. —Se piden á las corporaciones civiles nuevas relaciones de bienes vendidos.	112
24 id. —Recordando el pago de los plazos de fincas enajenadas.	117

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

24	Agosto.	=El de Hacienda sentencia en autos de tercería.	105
29	id.	=Declarando pobre á Doña Juana Palacin.	106
30	id.	=Idem á Gregoria Martin.	106
26	id.	=El de Utrera sobre el hallazgo de un cadáver.	108
25	id.	=El de Carrion posesion á Isidora de Abia.	108
2	Setiembre.	=El de Villalon emplaza á Pedro Cuneses.	108
3	id.	=El de Palencia declara pobre á Manuel Marina.	109
11	id.	=Idem llama á Juan Arenal y otros.	110
6	id.	=El de Carrion llama á Juan Ramos.	111
11	id.	=El de Castrogeriz llama á Martina del Moral.	112
14	id.	=El de Saldaña anuncia el depósito de un buey.	113
12	id.	=El de Palencia busca á José Valles.	114
11	id.	=El de Astudillo sentencia en pleito contra Manuela Iglesias.	115
20	id.	=El de Valoria vacante de una plaza de alguacil.	117
19	id.	=El de Cádiz herencia de Doña Andrea Frutos.	117

25	Setiembre.	=El de Palencia rescision de un contrato de arriendo.	117
----	------------	-------------------------------------------------------	-----

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

10	Setiembre.	=Escuelas vacantes.	112
----	------------	---------------------	-----

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

19	Setiembre.	=Visita de escuelas.	114
----	------------	----------------------	-----

AYUNTAMIENTOS.

18	Agosto.	=El de Valladolid subasta de un teatro.	105
28	id.	=El de Dueñas empedrado de calles.	105
22	id.	=El de S. Martin de los Herreros provee la plaza de ci- rujano.	105
6	Setiembre.	=El de Valdecañas subasta de leñas.	111
12	id.	=El de Palencia aviso á los deudores al pósito.	112
25	id.	=El de Reinoso de Cerrato vacante de la plaza de albeitar.	116